



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

#### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República vigente establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado son parte del sector público y que "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, participación, planificación, transparencia y evaluación" (Art. 227);
- Que, "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales" (Art. 240).
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica en el Art. 54, literal l) "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;"
- Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;
- Que, es facultad de las municipalidades aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que prestan, las mismas que servirán como parte del financiamiento de dicho servicio.
- Que, es necesario optimizar el uso de cementerios en el cantón, con la finalidad de dar cabida a mayor número de inhumaciones; contar con un instrumento legal que reglamente el funcionamiento y utilización de dicho servicio con un adecuado proceso administrativo y tarifario.
- Que, en sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se aprobó la "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del cementerio municipal del cantón Yantzaza", la misma que fuera reformada en sesiones del cinco y doce de enero del año dos mil uno.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:



Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

### ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTON YANTZAZA

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO, PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

**Art. 1.-**La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio público de cementerios en el cantón Yantzaza, en los ámbitos administrativo y financiero.

**Art. 2.-**Son de propiedad municipal los lugares actualmente destinados para cementerios en el cantón, adquiridos a cualquier título, así como aquellos que en lo posterior sean adquiridos conforme a ley para esta finalidad.

**Art. 3.-**Todos los cementerios municipales existentes y los que se construyan en el futuro serán administrados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza. Podrá también hacerlo mediante gestión compartida, delegar a otro nivel de gobierno, por cogestión con la comunidad, o por cualquiera otra modalidad legalmente permitida, sin perjuicio que este servicio sea prestado por personas naturales o jurídicas privadas, para cuyo efecto se expedirá la respectiva normativa.

La unidad responsable de la administración de cementerios será la Comisaría Municipal.

#### CAPITULO II

#### FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Art. 4.-**Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, las siguientes:

- a) Prestar el servicio y administrar los cementerios municipales de manera directa o por cualquiera otra forma de gestión permitida por la ley;
- b) Construir y mantener en buen estado los cementerios dentro de la jurisdicción cantonal;
- c) Establecer las tasas por el servicio;
- d) Normar el uso de las unidades de sepultura, de conformidad con las clases establecidas;
- e) Autorizar las construcciones de nichos, mausoleos, bóvedas (jardineras, cruces) y otros afines en los cementerios municipales;
- f) Establecer un régimen de seguridad y vigilancia en los cementerios municipales, que permitan precautelar los bienes y la integridad física de los restos que reposan en estos lugares;





Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

- g) Manejar un sistema informático que permita contar con una base de datos confiable y permanente sobre el servicio;
- h) Sancionar a todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de acudir ante las autoridades competentes, dependiendo de la gravedad de los hechos; e,
- i) Las demás que establezcan la ley.

### CAPITULO III FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION

**Art. 5.-**El Administrador de Cementerios, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y las disposiciones legales que regulan el servicio de cementerios;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual;
- c) Mantener actualizado el estudio de impacto ambiental, los planes de manejo y mitigación de impactos; así como, los planes de contingencia;
- d) Organizar la ocupación de los cementerios municipales mediante un plano de zonificación y emplazamiento, en el que se indicarán las secciones destinadas a túmulos, bóvedas, nichos, mausoleos, capilla, caminos de acceso y comunicación, etc.
- e) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que tienen relación con el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad de los cementerios;
- f) Autorizar la inhumación y exhumación de los cadáveres de conformidad con las disposiciones legales y esta ordenanza,
- g) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en los cementerios, debiendo comunicar las novedades a Alcaldía para la toma de decisiones;
- h) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramienta menor, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias, etc.;
- i) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, todos los actos o servicios que se realicen para que emita los títulos de crédito y se cobre por los servicios que se presten;
- j) Determinar el nicho o bóveda donde se realice la inhumación de un cadáver;



Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

- k) Atención al cliente y resolver sobre los reclamos del público y del personal operativo del cementerio;
- l) Informar a los ciudadanos que requieran de un servicio los requisitos y documentos que sean necesarios;
- m) Mantener registros tanto físicos como magnéticos de los usuarios y arrendatarios de nichos, bóvedas y mausoleos, de manera cronológica y alfabética con los nombres de los fallecidos, del arrendatario y del lugar y tipo de sepultura donde está, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes, igualmente de las osamentas que se depositan en los osarios;
- n) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en los cementerios;
- o) Gestionar, a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento de los cementerios; construcción de bóvedas y nichos; construcción de nuevos cementerios; y la ejecución de cualquiera otra obra que sea necesaria;
- p) Presentar un informe semestral sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado, determinando los espacios utilizados y los vacantes.
- q) Asignar labores al personal a su mando y controlar que los trabajos se realicen de manera correcta y oportuna;
- r) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, denunciar a las autoridades competentes tanto judiciales como administrativas;
- s) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización de los interiores y exteriores de los cementerios; y,
- t) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal.

### CAPITULO IV FUNCIONES DEL PERSONAL.

**Art. 6.-**Las funciones específicas de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, o de otras instituciones que presten este servicio asignados a los cementerios son:

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, que estén bajo su custodia;





Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

- b) Notificar con oportunidad al Administrador de Cementerios de las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata;
- c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua, y más trabajos afines que se les disponga;
- d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;
- e) Abrir y cerrar las puertas de los cementerios dentro del horario establecido;
- f) Presentar las novedades diariamente a su jefe inmediato;
- g) Controlar que las construcciones que realicen los particulares se ajusten a la autorización concedida;
- h) Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones; y,
- i) Cumplir las disposiciones del Administrador de Cementerios y cumplir con todas las labores inherentes a su trabajo.

### CAPITULO V COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

**Art. 7.-** La Dirección de Planificación en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de Cementerios, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos, de creación, ampliación y otros, de los cementerios Municipales del cantón Yantzaza.

**Art. 8.-** La ejecución de los proyectos en los cementerios municipales lo realizará la Dirección de Obras Públicas Municipales, ya sea por Administración Directa o mediante contratos con profesionales en la rama.

### CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS

**Art. 9.-** Los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza en los cementerios municipales son:

- a) Inhumación en bóvedas (suelo);
- b) Inhumaciones en nichos;
- c) Inhumación en Mausoleos familiares y gremiales e institucionales;
- d) Fosa Común;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

- e) Sala de Disecciones; y,
- f) Exhumaciones.

Las inhumaciones serán realizadas en áreas destinadas para adultos y niños bien definidas.

**Art. 10.-** Los servicios que aún no tiene el Gobierno Municipal, se lo implementará paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y económicas.

**Art. 11.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

### CAPITULO VII DE LA VENTA DE LOTES O ESPACIOS EN EL CEMENTERIO

**Art. 12.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por la Municipalidad para la inhumación de restos humanos, así como para la construcción de mausoleos. Aprobada la solicitud se realizará el contrato de arriendo en la Comisaria Municipal y en caso de venta en el Departamento Jurídico Municipal.

Las bóvedas y nichos construidos dentro de los Mausoleos serán ocupadas por los socios de la entidad, gremio o familia adquirente.

**Art. 13.-** La Municipalidad establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas destinadas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

**Art. 14.-** Para realizar la construcción de mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán al plano de la construcción, que deberá obligatoriamente sujetarse a las condiciones arquitectónicas de la municipalidad.

El acta de recepción previa entre el constructor y los propietarios, será puesta en conocimiento de los Departamentos de Obras Públicas y Planificación Municipales para que verifique el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado. De existir observaciones, éstas deberán cumplirse previamente a ocupar las bóvedas.

**Art. 15.-** Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material permitido.





SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO VIII  
DE LAS INHUMACIONES

**Art. 16.-**La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,
- b) Certificado o recibo de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

**Art. 17.-**Las inhumaciones se realizarán únicamente en el horario de 08h00 a 18h00 de todos los días.

**Art. 18.-**Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos necesarios, dispuestos por autoridad competente, la compuerta y urna serán selladas.

CAPÍTULO IX  
DE LAS EXHUMACIONES

**Art. 19.-**No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del familiar consanguíneo más cercano;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
- c) Copia del acta de defunción (partida de defunción);
- d) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- e) Autorización por escrito del Director Cantonal de Salud de conformidad con la ley; y
- f) Haber transcurrido por los menos un período de cuatro (4) años, contados desde la inhumación.

Si existiere orden judicial se la realizará en el momento que designe la autoridad judicial con las autoridades y personas determinadas en la norma vigente.



Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 20.-** Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un nicho municipal, la autorización la otorgará el Administrador de Cementerios.

**Art. 21.-** Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladado a otro lugar, se deberán obtener los permisos de los Comisario de Salud e Higiene del Gobierno Municipal del cantón Yantzaza y un certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

**Art. 22.-** Para exhumar un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago del arriendo o de las cuotas de administración, el Administrador de Cementerios, presentará un informe al Alcalde, quien en dentro del término de tres días emitirá la resolución motivada, con lo cual se procederá a ejecutar. Los restos serán depositados en la fosa común.

**Art. 23.-** Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Administrador del cementerio;
- c) Los nombres y apellidos del Médico delegado;
- d) Los nombres y apellidos de quienes asisten a la exhumación; y,
- e) La razón de su exhumación.

**Art. 24.-** El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas en forma inmediata, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

**Art. 25.-** El personal que labora en los cementerios municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.

**Art. 26.-** Las exhumaciones se realizarán únicamente en días laborables de 7h30 a 10h00.

**Art. 27.-** El Administrador de Cementerios, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

## CAPÍTULO X





Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

### CÁNONES Y PRECIOS PARA EL ARRENDAMIENTO O LA VENTA DE ESPACIOS

**Art. 28.**-Para el alquiler de bóvedas se fijan los siguientes precios:

Nichos para adultos 60,00 USD.

Nichos para menores 30.00 USD.

La exhumación el 7% del salario básico unificado para los dos casos.

Bóvedas en general 15 salarios básicos unificados de pago a perpetuidad

El tiempo del alquiler será de 4 años, pudiendo renovarse indefinidamente dicho arrendamiento.

La renovación de los contratos de arrendamiento se sujetará a las mismas condiciones detalladas con recargo de \$2.00 por cada año subsiguiente.

El metro cuadrado para la venta de espacios para la construcción de mausoleos será de 100.00 USD, de acuerdo al Art. 14 de esta Ordenanza.

El uso de la sala de disecciones o morgue, no tendrá un valor alguno.

Los valores por inhumación de cadáveres; y, de exhumaciones será del 7% del salario básico unificado.

**Art. 29.**-El pago del valor de venta o alquiler de espacios en el cementerio, se lo hará al contado o con facilidades de pago, en periodos de hasta 3 meses, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Municipalidad.

Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

### CAPITULO XI DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE ARRIENDO

**Art. 30.**-Se declarará terminado el alquiler de un espacio dentro del cementerio y no se procederá a la renovación, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del arrendatario;
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el arrendatario no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de 90 días de haber concluido el plazo;
- c) Por reforma en la planificación general del cementerio, en cuyo caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Yantzaza asignará otro sitio para la reubicación; y,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

d) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido.

**Art. 31.-** El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

### CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

**Art. 32.-** Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal.

**Art. 33.-** Las personas que causen daños o deterioros dentro del área de los cementerios, sala de disecciones, sus entornos, etc; deberán proceder a su reparación correspondiente.

### CAPITULO XIII DEFINICIONES

**Art. 34.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

**Bóveda.-** Es la construcción donde se recibirá un cuerpo humano íntegro, de personas adultas o niños, dentro de su correspondiente ataúd, por debajo del nivel del suelo.

**Cadáver:** cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida.

**Cementerio:** lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o restos humanos.

**Exhumación:** procedimiento técnico mediante el cual se extraen de su lugar de inhumación cadáveres o sus restos.

**Fosa Común:** lugar destinado para la inhumación de cadáveres de personas no identificadas, personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.

**Inhumación:** es la acción de enterrar un cadáver.

**Necropsia o Autopsia:** procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver, externa e internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.





Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

**Nicho.-** Construcción dentro de un pabellón o bloque dedicada a recibir un cuerpo humano íntegro, dentro de su correspondiente ataúd.

**Mausoleo.-** Construcción efectuada por particulares, autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza.

**Restos humanos:** lo que queda del cuerpo humano, terminados los procesos de destrucción de la materia orgánica, transcurridos los cuatro (4) años siguientes a la muerte.

**Salas de Disección:** lugar donde se realizan las necropsias ordenadas por la autoridad competente.

**Servicio funerario:** conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres y otros relacionados con el fallecido.

**Transporte de cadáveres:** es el cambio o traslado de cadáveres hasta su lugar de sepultura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tema, con anterioridad a la presente, especialmente la "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del cementerio municipal del cantón Yantzaza", aprobada en sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y reformada en sesiones del cinco y doce de enero del año dos mil uno.

**Segunda.-** El arrendatario, en el plazo de 90 días contados desde la fecha de la inhumación, colocará sobre la bóveda, una lápida de 0.60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del o los fallecidos y la fecha de fallecimiento, se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y uno o dos floreros que contengan tierra o arena húmeda.

**Tercera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza podrá construir bóvedas para cabida de hasta tres cadáveres; éstas serán ocupadas, de manera preferente, por personas fallecidas del mismo núcleo familiar.

**Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, podrá construir nichos hasta el setenta por ciento (70%) del área útil del terreno.

Los nichos para adultos medirán 0,90 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 2.50 metros de fondo; y para niños 0,90 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 1,60 de fondo.



Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA



## SECRETARÍA GENERAL

Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.

**Quinta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza previa solicitud de personas naturales o jurídicas podrán autorizar la construcción de mausoleos destinados a la inhumación de restos mortales de sus socios o familiares, previa a la aprobación de planos y autorización municipal y el pago de la tasa respectiva

Los propietarios de los mausoleos tienen la obligación de mantenerles en perfectas condiciones de construcción e higiene.

**Sexta:** En cada cementerio del cantón Yantzaza existirá, como mínimo, una fosa común.

**Séptima:** En el interior del cementerio de la cabecera cantonal funcionará una sala destinada a la disección de cadáveres o morgue. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, dentro de su presupuesto para el año 2015, asignará los recursos necesarios para dicho efecto.

**Octava:** Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por la Dirección de Planificación.

**Novena:** En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

**Décima:** Salvo las celebraciones contrarias a la moral y buenas costumbres, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Administrador.

**Décimo Primera:** El uso de bóvedas, nichos y terrenos, no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse, en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.

**Décimo Segunda:** Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el debido respeto al lugar, y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del mismo, de aquellos visitantes cuyo porte o actos no estén en armonía con respeto y la memoria de los difuntos que debe exigir el cementerio.



